

CERTIFICACIÓN

La suscrita Representante Legal y Revisor Fiscal de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCOSTA**, entidad sin ánimo de lucro y con personería jurídica No.1177 del 30 de agosto de 2005, e identificada con NIT 900046914-1, para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1.2.1.5.1.2 del Estatuto Tributario certifica que revisados los estatutos certificamos que:

La CORPORACION, tiene establecido en sus estatutos en los artículos 29 y 31, que los aportes son parte del patrimonio y tienen el carácter de irrepartibles y que los excedentes son para el cumplimiento de su objeto social, así:

ARTICULO 29. El Patrimonio de EDUCOSTA, no podrá destinarse a fines distintos de lo expresado a sus objetivos y tendrá el carácter de irrepartible.

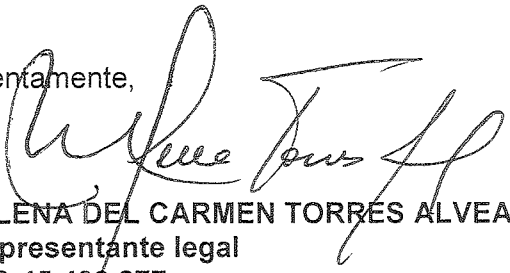
ARTICULO 31. El resultado del ejercicio comprende, los ingresos menos los gastos de Funcionamiento, las provisiones e incrementos de las reservas técnicas constituirá el excedente económico, el cual se destinará para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar social, y en general, todas aquellas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, siempre y cuando éstas no representen devolución de cuotas, ni intereses, ni mucho menos reparto de utilidades, tal como lo determine la Asamblea General dando prioridad a los programas que se están desarrollando para el cumplimiento del objeto social.

Con lo dispuesto en los artículos 29 y 31 la Corporación, cumple los requisitos para continuar en el Régimen Tributario Especial y los dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.2:

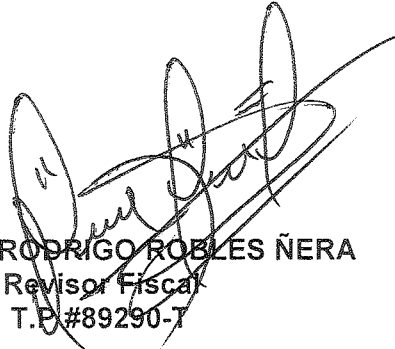
Artículo 1.2.1.5.1.2. Entidades contribuyentes de/ Régimen Tributario Especial. Podrán ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del Régimen Tributario Especial de que trata el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, las siguientes entidades del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre que desarrollen las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, que sean de interés general y a ella tenga acceso la comunidad, y que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación:

Esta certificación se expide a los (28) días del mes de Marzo de 2023, para la actualización de la información de la Corporación de Educación y Servicios Educosta, en el Régimen Tributario Especial.

Atentamente,



MILENA DEL CARMEN TORRES ALVEAR
Representante legal
C.C 45.493.877



RODRIGO ROBLES ÑERA
Revisor Fiscal
T.P. #89290-T

CERTIFICACIÓN

La suscrita Representante Legal y Revisor Fiscal de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCOSTA**, entidad sin ánimo de lucro y con personería jurídica No.1177 del 30 de agosto de 2005, e identificada con NIT 900046914-1, para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1.2.1.5.1.2 del Estatuto Tributario certifica que revisados los estatutos certificamos que:

La CORPORACION, tiene establecido en sus estatutos en los artículos 29 y 31, que los aportes son parte del patrimonio y tienen el carácter de irrepartibles y que los excedentes son para el cumplimiento de su objeto social, así:

ARTICULO 29. El Patrimonio de EDUCOSTA, no podrá destinarse a fines distintos de lo expresado a sus objetivos y tendrá el carácter de irrepartible.

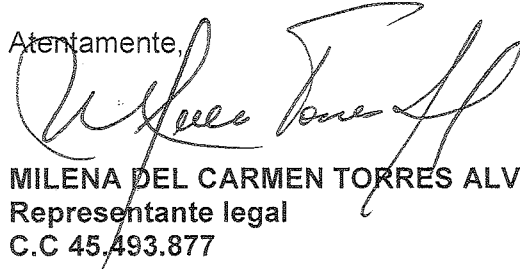
ARTICULO 31. El resultado del ejercicio comprende, los ingresos menos los gastos de Funcionamiento, las provisiones e incrementos de las reservas técnicas constituirá el excedente económico, el cual se destinará para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar social, y en general, todas aquellas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, siempre y cuando éstas no representen devolución de cuotas, ni intereses, ni mucho menos reparto de utilidades, tal como lo determine la Asamblea General dando prioridad a los programas que se están desarrollando para el cumplimiento del objeto social.

Con lo dispuesto en los artículos 29 y 31 la Corporación, cumple los requisitos para continuar en el Régimen Tributario Especial y los dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.2:

Artículo 1.2.1.5.1.2. Entidades contribuyentes de/ Régimen Tributario Especial. Podrán ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del Régimen Tributario Especial de que trata el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, las siguientes entidades del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre que desarrollen las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, que sean de interés general y a ella tenga acceso la comunidad, y que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación:

Esta certificación se expide a los (28) días del mes de Marzo de 2023, para la actualización de la información de la Corporación de Educación y Servicios Educosta, en el Régimen Tributario Especial.

Atentamente,



MILENA DEL CARMEN TORRES ALVEAR
Representante legal
C.C 45.493.877



RODRIGO ROBLES ÑERA
Revisor Fiscal
T.P. #88290-T